DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA
PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA
PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS
LXXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Octavio Ocampo Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Poder Legislativo a partir de la aprobación de esta iniciativa dará legalidad a la atribución de la Secretaría de Servicios Parlamentarios en cuanto a la colaboración que realiza para que la Conferencia efectúe la calendarización para el desahogo y cumplimiento de la Agenda Legislativa.

Nuestra ley orgánica señala que la Conferencia deberá presentar por medio de su Presidente al Pleno del Congreso, para su aprobación, la Agenda Legislativa del Congreso del Estado, que incluirá el trabajo prioritario de los tres años de ejercicio legislativo y las motivaciones y objetivos que se pretenden alcanzar.

Aunque la obligación es por legislatura, también se señala que la Conferencia en coordinación con la Junta actualizarán de ser necesario, la Agenda Legislativa, dentro de los primeros sesenta días naturales del siguiente año legislativo.

A partir de que se apruebe esta iniciativa con carácter de dictamen se establece en la ley que la si bien la Agenda Legislativa puede seguir siendo por legislatura, sí debe ser obligación de la Conferencia, auxiliado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios revisar el programa anual que servirá de desahogo de los trabajos legislativos.

Ello traerá todas las ventajas que tiene la planeación de cualquier proceso, en este caso, el periodo de los trabajos legislativos, el cual debe considerar los plazos establecidos en las leyes, aquellos asuntos que le corresponden al Congreso atender, conocer y dictaminar; y en general la programación de los periodos y calendarización de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el segundo y cuarto párrafos; y, se deroga el quinto párrafo, del artículo 50 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50. ...

La Conferencia deberá instalarse en cada Legislatura una vez constituida la Junta de Coordinación Política, estará integrada por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, quien la preside, y los demás integrantes de la Junta.

. . .

La Conferencia tendrá un Secretario Técnico que es el Titular de la Secretaría de

Servicios Parlamentarios, quien deberá presentar la calendarización actualizada por

año legislativo para el desahogo de la Agenda Legislativa, preparará los

documentos necesarios para las reuniones, levantará las actas de las mismas,

integrará el registro de los acuerdos y supervisará su cumplimiento dando cuenta a

la propia Conferencia.

Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno

del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del segundo

párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de

Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 15 de

octubre de 2020.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA

3/3